

Interlocutorio: No. 122
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extra y Contractual
Demandantes: Arturo Alejandro Bañol / Margarita Valencia Gaviria y otro
Demandados: Elkin Asdrúbal Sánchez Marín
 Ángela Shirley Sánchez Marín
 Cootransrio LTDA
Radicado: 2021-00025-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Dentro el proceso verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual, incoado a través de apoderado judicial por los señores ARTURO ALEJANDRO BAÑOL, MARGARITA VALENCIA GAVIRIA, y estos a su vez, en representación del menor ANDRES FELIPE BAÑOL VALENCIA, contra ANGELA SHIRLEY SÁNCHEZ MARÍN, ELKIN ASDRÚBAL SÁNCHEZ MARÍN y la COOPERATIVA "COOTRANSRIO"; pasa el despacho a poner en conocimiento las excepciones de mérito, y a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía rogado por los dos últimos demandados mencionados en estas líneas.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que por parte del apoderado judicial de la COOPERATIVA "COOTRANSRIO LTDA" representada legalmente por BEATRIZ EUGENIA LLANO CARDONA y del codemandado ELKIN ASDRÚBAL SÁNCHEZ MARÍN, se dio contestación a la demanda en el termino dispuesto por la norma procesal para ello, proponiendo las siguientes excepciones de mérito:

1. "COMPENSACIÓN DE CULPAS O INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LOS PADRES DEL MENOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE".
2. "ESTIMACION EXCESIVA DE PERJUICIOS O EXCEPTIO PLUS PETITUM".
3. "PRESCRIPCION".

Por consiguiente, se dará aplicación al artículo 370 del Código General del Proceso, es decir que se correrá el traslado de las mismas por el termino de cinco (05) días.

De otro lado, observando el despacho la relación con la que cuentan los propietarios del vehículo y la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., *-en contrato de seguro relacionado en la contestación de la demanda-*,

Interlocutorio: No. 122
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extra y Contractual
Demandantes: Arturo Alejandro Bañol / Margarita Valencia Gaviria y otro
Demandados: Elkin Asdrúbal Sánchez Marín
 Ángela Sirley Sánchez Marín
 Cootransrio LTDA
Radicado: 2021-00025-00

procederá a admitir el llamamiento en garantía; autorizado por el artículo 64 *ibidem*. Es de aclarar, que, a folio 61 de la carpeta se observa que ya se corrió el traslado por parte del petente a través del buzón electrónico de la entidad; sin embargo, se ordenará por secretaría realizarse nuevamente la notificación electrónica, a fin de descontar el termino que regla el artículo 66 de la misma obra.

Ahora, del estudio minucioso de la contestación de la demanda, se evidencia que la señora ANGELA SIRLEY SANCHEZ MARIN feneció el 23 de julio de 2020, tal y como se puede probar a través de su certificado de defunción obrante a folio 48; por lo que, existe la necesidad de materializarse sucesión procesal, por tanto, se requiere al actor, para que informe si la mencionada contaba con herederos que pudieran hacerse parte del presente trámite judicial.

III. RESUELVE

Primero. – **ORDENAR** correrse el respectivo traslado de las referidas excepciones por el termino perentorio de cinco (05) días, para lo fines indicados en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Segundo. - **ADMITIR** como llamado en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representado judicialmente por la señora DORANCY GÓMEZ ALZATE, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero. – **ORDENAR** por secretaria correrse el respectivo traslado a la representante legal de la mencionada aseguradora, a efecto de que conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso, en un término perentorio de veinte (20) días de contestación llamamiento que se le hace.

Cuarto. - **REQUERIR** al profesional del derecho Dr. JOSÉ ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ, para que en el termino de veinte (20) días hábiles indague e indique al despacho si la causante ANGELA SIRLEY SÁNCHEZ MARÍN, cuenta con herederos que puedan ser parte del presente trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez